



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

MAD3: 2025-04564



CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°06-2025-GR-CAJ-GSRJ – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE PUCARA- CABRA CHICA TAURANA – SONDOR EN EL DISTRITO DE PUCARA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE PUCARA- CABRA CHICA TAURANA – SONDOR EN EL DISTRITO DE PUCARA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén, representada por el Lic. CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA, identificado con DNI N° 45450611, y de otra parte **CONSORCIO JAEN**, integrado por **VEGA RUIZ VICTOR RAUL** con RUC N° 10417803951, y **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, con RUC N° 20482396331, representado por **LEYDY TATIANA RONCAL PÉREZ** en calidad de representante común del Consorcio; teniendo como **Operador Tributario** a **CONSORCIO CONSULTING GROUP** con RUC N° 20614239302, con Domicilio Legal para efectos de notificación en C. Micaela Bastidas N° 704 – Jaén – Jaén - Cajamarca; y para efecto de notificación al Correo Electrónico **tatianaroncalperez@gmail.com**; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 abril del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Contratación **Adjudicación Simplificada N°03-2025-GR.CAJ-GSRJ – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE PUCARA- CABRA CHICA TAURANA – SONDOR EN EL DISTRITO DE PUCARA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con CUI: 2643594, suscrito con **CONSORCIO JAEN**, integrado por **VEGA RUIZ VICTOR RAUL** con RUC N° 10417803951, y **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, con RUC N° 20482396331, representado por **LEYDY TATIANA RONCAL PÉREZ** en calidad de representante común del Consorcio; teniendo como **Operador Tributario** a **CONSORCIO CONSULTING GROUP** con RUC N° 20614239302, con Domicilio Legal para efectos de notificación en C. Micaela Bastidas N° 704 – Jaén – Jaén - Cajamarca; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Informe N° D75-2025-GR.CAJ-GSRJ/SGA/LOG.PAT fecha 15 mayo 2025, el responsable de Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Alexander Marcial Suarez Correa, solicita la elaboración del Contrato para la obra mencionada líneas arriba.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE PUCARA- CABRA CHICA TAURANA – SONDOR EN EL DISTRITO DE PUCARA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con CUI: 2643594.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **s/. 195,997.06** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES. (CON IGV).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, y los Pagos se realizarán por las labores realizadas hasta el momento de la recepción de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del RLCE. De acuerdo al siguiente detalle:

- El abono de los pagos a El Consultor se efectuará contra prestación aprobada y conforme.
- El pago a El Consultor se abonará mediante el siguiente procedimiento:

PRIMER PAGO:

Se realizará el pago del 20% del monto contractual, a la conformidad por parte de la Entidad sobre la aprobación del PRIMER ENTREGABLE y del Informe de Supervisión aprobando el Primer Entregable.

SEGUNDO PAGO:

Se realizará el pago del 60% del monto contractual, a la conformidad por parte de la Entidad sobre la aprobación del SEGUNDO ENTREGABLE y del Informe de Supervisión aprobando el Segundo Entregable.

TERCER PAGO:

Se realizará el pago del 20% del monto contractual, a la conformidad por parte de la Entidad sobre la aprobación mediante acto Resolutivo de la aprobación del expediente técnico (01 Original y dos copias).

- Para efectos del trámite de los tres (03) pagos, El Consultor deberá remitir, en cada oportunidad, una solicitud de pago, adjuntando copia del documento con el cual el Área de Operaciones le comunicó la aprobación de la etapa correspondiente, copia del contrato, certificado de habilidades de los profesionales, cargo de cartas de presentación de cada entregable, número de código de cuenta interbancaria – CCI, número de Cuenta de Detracciones, según corresponda.
- No procederá el pago a El Consultor si la etapa correspondiente presentada por este no ha sido aprobada por la Entidad.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Monto total del contrato por la suma de **s/. 195,997.06** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES, (CON IGV), a través de la Retención del Diez (10%) del Monto del Contrato, equivalente a la suma de **S/ 19,599.70 soles**, solicitada mediante Carta N° 002-2025-TPR-RC-CI fecha 19 mayo del 2025 (folios 964), emitida por la **representante Sra. LEYDY TATIANA RONCAL PEREZ**. La Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Operaciones – División de Estudios, de la Gerencia Sub Regional Jaén.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de DOS (2) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Gerencia Sub Regional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

$$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento.	Una penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Evaluador de la Entidad -División de Estudios - Gerencia Sub Regional Jaén.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una penalidad de 0.3 UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Evaluador de la Entidad -División de Estudios - Gerencia Sub Regional Jaén.
3	En caso de demora en la presentación de los entregables de acuerdo al plazo de ejecución parcial establecido.	0.0250% UIT por cada día de demora.	A la revisión de la fecha presentada de la documentación ingresada por mesa de partes.
4	En caso de demora en la presentación de los entregables de acuerdo al plazo de ejecución parcial establecido.	0.0250% UIT por cada día de demora.	A la revisión de la fecha presentada de la documentación ingresada por mesa de partes.
5	Presentación incompleta de la información en los entregables.	$Pd = 0.001 \times C$ C= monto del contrato vigente Pd= penalidad diaria.	La falta se configura cuando el consultor presenta los entregables con información incompleta no acorde a los contenidos mínimos que se solicitan en los TDR. La constatación de la falta se realiza con el Informe de revisión del evaluador. La penalidad se aplicará por cada vez que el entregable sea presentado incompleto. Asimismo, se aplicará independientemente de la penalidad por retraso.
6	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1 UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Comité de recepción.
7	En caso el Supervisor de Obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	1 UIT, por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del RLCE.	Según informe del Evaluador de la Entidad -División de Estudios - Gerencia Sub Regional Jaén.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN TELEF. 076-433056 WEB: Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, El Contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAÉN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GR.CAJ/GSRJ-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: C. Micaela Bastidas N° 704 – Jaén – Jaén - Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, a los 23 días del mes de mayo del 2025.



LA ENTIDAD



EL CONTRATISTA